GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de mayo de 2010
No. 83

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HEROES OZUMBILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 278-BI, 417-AI, 280-BI, 1364, 457-AI, 1372, 466-AI, 320-BI, 319-BI, 1381, 279-BI, 314-BI, 332-BI, 1376, 1470, 1467, 1464, 1474, 1485, 459-AI, 1473, 1465 y 1468.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1466, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1408, 1405, 1406, 1407 y 470-AI.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO
VICTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGON
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito del doce de abril de dos mil diez, recibido con número de folio ACU-006/2010, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y comercial y de servicios) denominado **"LOS HEROES OZUMBILLA"**, para desarrollar 6,554 viviendas de tipo interés social, dentro de una superficie de terreno de 813,278.88 M² (OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en el Ex Ejido Ozumbilla, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que se encuentra acreditada la **constitución** legal de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 68,277 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 190035, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Que mediante la Escritura Pública No. 100,954 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la empresa "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V., mediante la cual amplio su **objeto social**, por lo que puede llevar a cabo entre otros actos, la compraventa, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o de terceros. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil No. 190035, de fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** a través de la Escritura Pública No. 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil No. 190035 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 499 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 768, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 500 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 769, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 501 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 770, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 502 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 771, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 503 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 772, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 504 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 773, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 505 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 774, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 506 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 775, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 507 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 776, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 508 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 862, Volumen 281, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de mayo de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 509 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 777, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 510 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 778, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 511 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 779, Volumen 279, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 522 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 1017, Volumen 281, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de mayo de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 523 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 863, Volumen 281, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de mayo de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 524 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 864, Volumen 281, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de mayo de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 528 de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 57, Volumen 284, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de junio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 531 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 58, Volumen 284, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de junio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 560 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 762, Volumen 287, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 561 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 761, Volumen 287, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 562 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 758, Volumen 287, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 563 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 759, Volumen 287 Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 564 de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 760, Volumen 287, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 650 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 527, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 651 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 528, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 652 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 529, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 653 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 530, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 654 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 531, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 655 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 532, Volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 656 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 178, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 657 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 179, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 658 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 180, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 659 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 181, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 660 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 182, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 661 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 184, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 662 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 183, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 667 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 323, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.

- Escritura Pública No. 668 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 322, Volumen 295, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve.

Que la Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, emitió la correspondiente Licencia de Uso del Suelo No. LUS/047-003//2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, para los predios objeto del desarrollo.

Que la referida Dirección General de Planeación Urbana, mediante oficio No. 22401A000/070/2010 de fecha nueve de abril de dos mil diez, emitió **opinión favorable** para la ubicación parcial fuera del desarrollo del Centro Urbano Regional (CUR), derivado del requerimiento del artículo 42 fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a ubicarse en las parcelas identificadas como 429 y 435, propiedad de la empresa promotora, localizadas sobre la Carretera Lechería-Texcoco, en Tecámac, Estado de México.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos donde será ubicado parcialmente el Centro Urbano Regional (CUR), mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 100,220 de fecha quince de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 273, Volumen 106, Libro 1°, Sección Primera, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dos, correspondiente a la Parcela identificada como 435 Z-1P1/1, del ejido de Santo Tomás Chiconautla, Estado de México.

- Escritura Pública No. 104,662 de fecha ocho de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 de la Ciudad de Tlalnepantla, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 30, Volumen 130, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, correspondiente a la Parcela identificada como 429 Z-1P1/1, del ejido de Santo Tomás Chiconautla, Estado de México.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, mediante oficio número OPD/FAC/JUR/00004/2009 de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo de referencia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/0180/2009 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-972/2010 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental,** mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/044/10 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** para el proyecto, mediante oficio No. 21101A000/519/2010 de fecha tres de marzo de dos mil diez.

Que la Comisión Federal de Electricidad, a través del Coordinador de Zona Ecatepec, mediante oficio No. Ecatepec/071/2010 de fecha seis de febrero de dos mil diez, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que mediante minuta de reunión de fecha siete de octubre de dos mil nueve, signada por el representante de la Comisión Federal de Electricidad y la empresa promotora del desarrollo, entre otras, se indicó el **derecho de vía** de una línea de transmisión de energía eléctrica que cruza los terrenos objeto del desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/792/2010 de fecha cinco de abril de dos mil diez, para el desarrollo.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. **Se autoriza a la empresa "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y comercial y de servicios) denominado "LOS HEROES OZUMBILLA"**, para desarrollar 6,554 viviendas de tipo interés social, dentro de una superficie de terreno de 813,278.88 M² (OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en el Ex Ejido Ozumbilla, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	509,057.49 M²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS:	3,825.31 M²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR):	10,049.95 M²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO (INCLUYE 1,388.98 M² DE DONACION ADICIONAL):	82,134.26 M²
SUPERFICIE DE DONACION ESTATAL (INCLUYE 84.68 M² DE DONACION ADICIONAL):	40,981.64 M²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	138,722.77 M²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	**784,771.42 M²**
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	28,507.46 M²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	813,278.88 M²
NUMERO DE MANZANAS:	29
NUMERO DE LOTES:	542
NUMERO DE VIVIENDAS:	**6,554**

La superficie de 42,382.12 M² (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS) que se utilizará también para el Centro Urbano Regional, se ubicará en las parcelas 435 y 429 del Ejido de Santo Tomás Chiconautla, Estado de México, propiedad de su representada.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "LOS HEROES OZUMBILLA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones I y II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 138,722.77 M² (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que

será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 80,745.28 M² (OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 1,388.98 M² (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma 82,134.26 M² (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS), misma que será destinada **a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 40,896.96 M² (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 84.68 M² (OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), las cuales suman 40,981.64 M² (CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

E). Guarniciones y banquetas.

F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.

G). Jardinería y forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.

I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, mediante oficio No. OPD/FAC/JUR/00004/2009 de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/0180/2009 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/519/2010 de fecha tres de marzo de dos mil diez.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones I y V y 61 fracciones II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

A). **DOS JARDINES DE NIÑOS DE 10 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,220.00 M² (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,320.00 M² (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), cada uno.

PROGRAMA ARQUITECTONICO POR CADA JARDIN NIÑOS.

- 10 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Salón de usos múltiples (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
  Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
  Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
  Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 10.00 M^3.

B). **DOS ESCUELAS PRIMARIAS DE 18 AULAS** en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), cada una.

PROGRAMA ARQUITECTONICO POR CADA ESCUELA.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Servicio médico con lavabo.
- Dirección.

- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
  Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
  Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas diferentes), y 1 tarja por núcleo.
  Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
  Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura, más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

C). **DOS ESCUELAS SECUNDARIAS DE 21 AULAS** en una superficie de terreno de 6,090.00 M² (SEIS MIL NOVENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,268.00 M² (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), cada una.

PROGRAMA ARQUITECTONICO POR CADA ESCUELA.

- 15 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre-ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- 1 Biblioteca (equivalente a 1 aula didáctica).
- 1 Taller multidiciplinario (equivalente a 2 aulas didáctica).
- 1 Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Taller para computación (equivalente a 1 aula didáctica).
- Servicio médico con lavabo.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
  Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas diferentes), 2

mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas diferentes), y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con 22 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón par apersonas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 21.00 M^3.

D). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 1,640.00 M^2 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). **JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 20,973.00 M^2 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.

- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 31,459.00 M² (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 16 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

F). GUARDERIA INFANTIL con 262.00 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

G). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 262.00 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.52 M2 de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (incluir cuatro para zurdos) por aula de escuela primaria y secundaria, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en la primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

El equipamiento que no fuera posible realizar dentro de las áreas de donación del desarrollo, podrá llevarse a cabo fuera del mismo, en terrenos de propiedad municipal en el lugar que indique la autoridad municipal competente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, en su defecto, dicho equipamiento será canalizado al equipamiento urbano básico.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/044/10 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-972/2010 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tecámac, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de **72 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, en dicho plazo deberá obtener las licencias de uso del suelo y dictamen de impacto regional respecto de los predios identificados como Parcelas 429 y 435, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción X del Reglamento en cita.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de $430'490,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $2'724,465.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de $488,860.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del uno 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de interés social y 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios (CUR) respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $272'446,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de tipo interés social, y la suma de $24'443,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios (CUR).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de $4'069,758.73 (CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 6,554 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de $362,365.61 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS M.N.), que corresponde a 126.88 veces el monto del salario mínimo diario por cada 1,000 M² de superficie vendible destinada a Centro Urbano Regional (CUR). De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de $62,509.39 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Tecámac la suma de $32,186.32 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M.N.), por los derechos de **fusión** de predios que en el presente se autoriza.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a $236,752 pesos y menor o igual a $307,777 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de $1'733,591.91 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social; asimismo, deberá pagarle la cantidad de $591,074.38 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.N) por la superficie de Centro Urbano Regional (CUR) y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de $1'928,377.52 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social, de igual forma deberá pagarle la cantidad de $788,099.17 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS DIECISIETE CENTAVOS M.N) por la superficie de Centro Urbano Regional (CUR).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de

supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, incluyendo los predios identificados como Parcelas 429 y 435, en las que se establecerá el complemento del Centro Urbano Regional del desarrollo que nos ocupa, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEXTO. Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEPTIMO. En los lotes del Conjunto Urbano **"LOS HEROES OZUMBILLA"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos y centro urbano regional, incluyendo los predios identificados como Parcelas 429 y 435, previamente deberá obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

El diseño estructural de las edificaciones del desarrollo deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-972/2010 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

DECIMO OCTAVO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO NOVENO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como

el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante el Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO PRIMERO. Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina norponiente de la manzana 6, Lote 1, en el área destinada a donación municipal con frente a la vía pública.

VIGESIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y comercial y de servicios) denominado **"LOS HEROES OZUMBILLA"**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 343/2009.

EMPLAZAMIENTO DE: INMOBILIARIA JOYAS DE SAN MATEO TEXCOCO, S.A.

LUIS ADRIAN NUÑEZ PINTOR y GEORGINA RODRIGUEZ GARCIA, le demandaron en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle Juárez Norte 402, manzana 3, lote 7, Fraccionamiento Joyas de San Mateo, dentro del municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México. y que en fecha doce de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato privado de compra venta con el señor JORGE RODRIGUEZ ALCAZAR y a partir de la fecha indicada ha venido poseyendo el predio de referencia en calidad de propietaria, en forma pacífica continua, pública y de buena fe, inmueble que mide y linda: al norte: 17.50 m y linda con lote seis; al sur: 17.50 m y linda con lote ocho; al oriente: 7.00 m y linda con propiedad particular (El Cortuo); y al poniente: 7.15 m y linda con propiedad común, con una superficie total aproximada de 122.50 metros cuadrados. Por medio del presente edicto se emplaza a INMOBILIARIA JOYAS DE SAN MATEO TEXCOCO, S.A., a quien se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Texcoco, México, a doce de noviembre del dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

278-B1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

C. CONCEPCION FRANCO BADILLO.

En los autos del expediente marcado con el número 574/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE MARCIAL CASTAÑON CERVANTES en contra de CONCEPCION FRANCO BADILLO, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compraventa, que corresponde al lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento "Las Cabañas", marcado con el número 144-B, colonia Loma Santa María, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con una superficie total de 630.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte: en 11.95 m linda con camino de los Angeles; sur oeste: en 11.97 m linda con barranca; este: en 46.95 m linda con lote 144 A; oeste: en 43.80 m linda con lote 144 C, superficie total 630.50 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Auto. Cuautitlán, Estado de México, a nueve (9) de marzo del año dos mil diez (2010).

Con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que obran en autos los informes ordenados por auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil nueve (2009) y que se ha buscado a la parte demandada en los domicilios proporcionados en autos, actuaciones de las cuales se desprende que no fue posible la localización de la parte demandada CONCEPCION FRANCO BADILLO, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el municipio de Cuautitlán, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la parte demanda que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado y Boletín Judicial. Notifíquese.

Lo acuerda la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor del distrito judicial de Cuautitlán, México, LICENCIADA MARIA CRUZ GARCIA MARTINEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ, que autoriza y da fe.

Dado en Cuautitlán, México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

417-A1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

DAVID ALFREDO COHEN HERNANDEZ.

En los autos del expediente número 621/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MATEOS PEREZ ANA MARIA DE LOS DOLORES, en contra de DAVID ALFREDO COHEN HERNANDEZ, Notario Público Número Tres, del Distrito Judicial de Acayucan, Estado de Veracruz, LICENCIADA MARIA MARGARITA FERAT MEZA y C. Registrador de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, adscrito los municipio de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, el Juez Sexto de lo civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha seis de octubre del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a DAVID ALFREDO COHEN HERNANDEZ, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este juzgado.

La actora reclama en Juicio: A) Del señor DAVID ALFREDO COHEN HERNANDEZ, la inexistencia de la adjudicación por remate en décima segunda almoneda, consignada en la escritura número seis mil noventa, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado D. JOEL FERAT AVILA, Notario Público Número Tres, del Distrito de Acayucan Estado de Veracruz. B) De la Licenciada MARIA MARGARITA FERAT MEZA, I.- La inexistencia de la escritura pública número seis mil noventa del volumen cuarenta y cuatro (romano), de fecha veintiséis de

septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del entonces notario número tres de dicho distrito Licenciado D. JOEL FERAT AVILA. II.- Asimismo le demando la nulidad del acto jurídico de adjudicación por remate en décima segunda almoneda que llevó a cabo el señor DAVID ALFREDO COHEN HERNANDEZ, a favor de sí mismo, acto jurídico que quedó consignado en la escritura referida. C) Del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan. I.- La declaración judicial de inexistencia que haga su Señoría, de la inscripción de la escritura pública número 6090, volumen XLIV, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado D. JOEL FERAT AVILA, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de Acayucan, Estado de Veracruz y que contiene la protocolización por adjudicación por remate judicial en décima segunda almoneda, a favor del señor DAVID ALFREDO COHEN HERNANDEZ. II.- La orden de tildación de la inscripción por inexistencia de la escritura pública número 6090, volumen XLIV, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado D. JOEL FERAT AVILA, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de Acayucan, Estado de Veracruz, e inscrita en ese Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos treinta y ocho, volumen mil cuatrocientos ochenta y cuatro, libro primero de la sección primera de fecha dieciséis de febrero del año dos mil. III.- La anotación preventiva del presente juicio y en su oportunidad de la sentencia definitiva que ordene la inexistencia de la supuesta adjudicación anotación que deberá hacerse bajo la partida cuatrocientos treinta y ocho, volumen mil cuatrocientos ochenta y cuatro, libro primero de la sección primera de fecha dieciséis de febrero del año dos mil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con adscripción a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, con fundamento en los artículos 8.5 fracción segunda y 8.46 Fracción I del Código Civil en vigor, para el Estado de México. D) De todos los demandantes, el pago de gastos y costas que al presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Diario Amanecer y en el Boletín Judicial.-Se expiden a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

417-A1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 103/10.

ARTURO CORTES AGUILERA, por su propio derecho, demandó en la vía ordinaria civil, CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, registrado bajo el número de expediente 103/10, demandando las siguientes prestaciones: A) La cancelación definitiva de pensión alimenticia a que se condenó al actor en juicio diverso, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, bajo el expediente 107/06, y condenándose al pago de una pensión alimenticia definitiva equivalente al 15% de sus ingresos ordinarios y extraordinarios a favor de la demandada SILVIA ALICIA MIRANDA FLORES. B) La cancelación definitiva de cualquier descuento que hasta la fecha se le aplica en su centro de trabajo respecto del porcentaje antes mencionado en relación a sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como profesor de la Escuela Vocacional Número Dos en el Distrito Federal, dependiente del Instituto Politécnico Nacional. Señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere: Que la demandada y el actor sostuvieron una relación de matrimonio, la cual se encuentra disuelta judicialmente que procrearon tres hijos los cuales a la fecha son mayores de edad y emancipados; asimismo que como la relación de matrimonio entre las partes tuvo múltiples desavenencias, lo cual originó la ruptura del matrimonio, por lo cual se encuentran las partes legalmente divorciados, y que toda vez que se le demandó el divorcio necesario por la demandada así como el pago de una pensión alimenticia por lo que se pronunció sentencia decretándose la disolución del matrimonio y una pensión alimenticia definitiva del cincuenta por ciento a favor de la demandada y de los hijos de matrimonio que hasta entonces eran menores de edad, que vivieron como esposos en el mismo domicilio y que fue el último que tuvo la demandada, que tiene conocimiento que hace como cuatro años la demandada y sus hijos dejaron de habitar el domicilio de referencia para irse a vivir con el señor Pablo de quien depende a la fecha económicamente la hoy demandada, desde entonces dejó de buscarlo para exigirle el pago de dinero extra con motivo de gastos médicos y medicinas que nunca utilizó, pero que el actor entregaba a sus hijos a fin de no tener problemas con la demandada y con sus hijos con los que aún tenía contacto, asimismo, promovió un juicio de cesación de pensión alimenticia, a sus hijos, la cual fue cancelada y únicamente quedó a favor de la hoy demandada SILVIA ALICIA MIRANDA FLORES, en un quince por ciento del total de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y que a la fecha se le vienen descontando, por que solicita la cancelación del porcentaje antes mencionado y que como se le ha depositado mediante cuenta bancaria el descuento que se le hace sin tener derecho al cobro de la misma, puesto que hace vida marital con otra persona, encontrándose cobrando también lo que le otorga su concubino causando detrimento económico al actor y a su actual pareja e hijos, pensión que recibe de los depósitos que le hace la fuente de trabajo del demandado mediante cuenta bancaria a su favor. Por lo que emplácese a SILVIA ALICIA MIRANDA FLORES por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

417-A1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó dos autos de uno de fecha dieciocho (18) de septiembre y de fecha treinta (30) de octubre ambos de dos mil nueve, en el expediente 530/2009 relativo al proceso ordinario civil usucapión, promovido por CINTHIA ALCALA SERRANO en

contra de ELIAS LOPEZ BENITEZ, SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ y ROSA MARIA SERRANO PEREZ mediante el cual se notifica a través de edictos a la demandada lo siguiente:

CINTHIA ALCALA SERRANO por propio derecho y en la vía ordinaria civil vengo a demandar a ELIAS LOPEZ BENITEZ, SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ y ROSA MARIA SERRANO PEREZ, la declaratoria de que se ha consumado a mi favor la usucapión por haberse satisfecho la hipótesis que regula su procedencia y como consecuencia de ello la declaratoria de que la suscrita se ha convertido en propietaria del lote de terreno marcado con el número treinta y cinco, de la manzana ciento doce, del fraccionamiento Villa de las Flores, ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla en el Estado de México, conocido actualmente como lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, de la calle Alsines, número seiscientos sesenta y tres, de la Colonia Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) en el libro uno, de la sección uno, del volumen doscientos catorce, bajo la partida número siete, de fecha treinta de junio del año de mil novecientos setenta y tres. B) La nueva inscripción registral a mi favor en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) donde se me reconozca como propietaria..." HECHOS 1. Es el hecho que con fecha seis de enero del año dos mil tres a la suscrita CINTHIA ALCALA SERRANO en su carácter de donataria le fue cedida la propiedad de manera libre, total y sin estorbo o gravamen alguno del bien inmueble ubicado y conocido como lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, de la calle Alsines, número seiscientos sesenta y tres, de la Colonia Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, mediante documento privado y denominado contrato de donación. 2. En ese orden de ideas cabe puntualizar a vuestra honorabilidad que el hecho jurídico que engendro el derecho de poseer y disfrutar el bien inmueble materia de este proceso se deriva del titulo plasmado en el documento privado señalado con anterioridad..." 3. Es propio hacer notar a su señoría que la posesión que detentado respecto del inmueble ha sido en forma pacifica, continua e interrumpida constándole a los vecinos y colonos del lugar e incluso a familiares y amigos y son estos que me reconocen hoy en día como propietaria única desde el año de dos mil tres..." 4. La suscrita he venido ejerciendo actos de dominio respecto del inmueble litigioso desde que ingrese a detentarlo físicamente..." 5. En ese sentido y derivado de las manifestaciones que he sustentado y bajo óptica jurídica del juzgador, se advierte que en el presente caso se debe decretar en su momento la procedencia de la acción intentada..., 6. Por último es conveniente agregar a este órgano de justicia que bajo protesta de decir verdad y conocedora de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante la autoridad judicial, hago del conocimiento que el inmueble del que certifica el registrador auxiliar en el certificado de inscripción corresponde al lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, del fraccionamiento Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inscrito a favor de ELIAS LOPEZ BENITEZ y SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ es el mismo inmueble conocido como lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, de la calle Alsines, número seiscientos sesenta y tres, de la Colonia Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México..."

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados ELIAS LOPEZ BENITEZ y SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido que ROSA MARIA SERRANO PEREZ ya fue emplazada a juicio.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial que se fija diariamente en las listas de este Tribunal, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o, por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

417-A1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

A. MARIA DEL PILAR y JOSE LUIS AMBOS DE APELLIDOS ISLAS MORENO:

Se hace de su conocimiento que REYNA TORRES PEREZ, promovió Juicio Ordinario Civil en contra de la sucesión intestamentaria a bienes del C. CARLOS ISLAS ESCARCEGA, representada por su albacea SR. JOSE LUIS ISLAS MORENO, mismo que le recayera el número de expediente 486/2009, reclamándoles las siguientes prestaciones:

A) La disolución de la copropiedad de los bienes inmuebles ubicados uno en calle Saltillo número 110, en la Colonia Valle Ceylán con número de lote 9, manzana 15-Pte. de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 281.75 metros cuadrados y el segundo ubicado en la calle Norte 19, número 5189 en el Lote 9 de la manzana 5, Fraccionamiento Industrial Vallejo, Colonia La Nueva Vallejo, en la Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal. B) Como consecuencia de lo anterior y en dado caso de que no pongamos de acuerdo respecto a la división la venta forzosa de las propiedades descritas en el punto anterior, adjudicando a la suscrita a la hoy demandada del 50% del precio que se obtenga. C) El pago de los gastos y costas que me origine la tramitación del presente juicio. Basándose para ello en la siguiente narración de hechos 1.- Como se desprende del contenido de la sentencia que en copia certificada del juicio intestamentario a bienes de mi difunta señora madre MARIA RITA PEREZ MONTER, también conocida como RITA PEREZ MONTER DE ISLAS tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar de esa Ciudad de Tlalnepantla, con el número de expediente 1540/2004, se nos adjudicó como copropietarios a la suscrita REYNA TORRES PEREZ y a la sucesión intestamentaria de CARLOS ISLAS ESCARCEGA de los inmuebles ubicados uno en uno en calle Saltillo número 110, en la Colonia Valle Ceylán, con número de lote 9, manzana 15-Pte. de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 281.75 metros cuadrados y el segundo ubicado en la calle Norte 19, número 5189 en el Lote 9, de la manzana 5, Fraccionamiento Industrial Vallejo, Colonia La Nueva Vallejo, en la Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; II.- Como lo acredito mediante las copias certificadas que anexo al presente, fue legitima propietaria mi

señora madre hoy finada MARIA RITA PEREZ MONTER, también conocida como RITA PEREZ MONTER DE ISLAS, de los inmuebles ubicados en calle Saltillo número 110, en la Colonia Valle Ceylán, con número de lote 9, manzana 15-Pte. de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominada Valle Ceylán en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 281.75 metros cuadrados y el segundo ubicado en la calle Norte 19, número 5189 en el Lote 9 de la manzana 5, Fraccionamiento Industrial Vallejo, Colonia La Nueva Vallejo, en la Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, III.- Como lo acredito con copias simples que anexo al presente, se inició juicio por intestamentario a bienes del SR. CARLOS ISLAS ESCARCEGA con el número de expediente 554/2007 ante el Juzgado Primero de lo Familiar de esta Ciudad, de Tlalnepantla, en donde nombro heredero y albacea al hoy demandado SR. JOSE LUIS ISLAS MORENO, por esta razón se le demanda en el presente juicio, anexo copias simples en razón de que los originales se encuentran en el Juzgado Primero de lo Familiar en el expediente citado y no las puedo presentar porque soy parte en ese juicio y no tengo personalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.102 para la solicitud de este Juzgado envié oficio al referido juzgado, las bases para ello. En cambio si las cosa no puede dividirse o su división es incomoda, la acción tiene por efecto enajenar la cosa y dividir su precio entres los interesados. Por consiguiente dicha acción prospera con independencia de que el precio admita o no cómoda división, variando únicamente su efectos y lo contrario implicaría obligar a los condueños a permanecer en esta de de indivisión con infracción del artículo 939 del Código Civil para el Distrito Federal. IV.- Es mi deseo y conforme a lo establecido en el artículo 5.143 del Código Civil en vigor en el Estado de México en no seguir en copropiedad con la sucesión del C. CARLOS ISLAS ESCARCEGA respecto de los bienes citados en los hechos anteriores a lo establecido y de que es imposible llegar a un posible arreglo con el SR. JOSE LUIS ISLAS MORENO en su calidad de albacea respecto de la citada sucesión intestamentaria, es por lo que nos vemos en la necesidad de promover el presente juicio. V. Desde este momento propongo para efectos de división de los bienes citados y material del presente juicio se me quede al 100% la casa ubicada en calle Saltillo número 110, en la Colonia Valle Ceylán con número de lote 9, manzana 15-Pte. de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla denominada Valle Ceylán en el Municipio de Tlalnepantla, con superficie de 281.75 metros cuadrados y el segundo inmueble se le quede a la sucesión intestamentaria del C. CARLOS ISLAS ESCARCEGA al 100% el ubicado en calle Norte 19, número 5189 en el Lote 9 de la manzana 5, Fraccionamiento Industrial Vallejo, Colonia La Nueva Vallejo, en la Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal. Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles emplácese a la parte demandada a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber a la parte demandada que de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de aviso de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarse tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en su contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se expide el presente a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.- Segundo Secretario, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

417-A1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ELIZABETH GABINO MOTA.

DOM. CALLE SUR 66 (SESENTA Y SEIS), MANZANA 112 (CIENTO DOCE), LOTE 30 (TREINTA), COLONIA SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.

LILIA GEORGINA GONZALEZ SERNA, REPRESENTANTE LEGAL Y PROCURADORA DEL DIF DE ECATEPEC DE MORELOS, PROMOVIO EN EL EXPEDIENTE 1146/08, JUICIO SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAN CONTRA ELIZABETH GABINO MOTA, ,QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTO DESCONOCER EL ACTUAL DOMICILIO DE LA DEMANDADA.

PRESTACIONES:

A) PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. B).- DECLARACION DE MINORIA DE EDAD. C).-TUTELA DEL D.I.F. D).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

HECHOS

1.- La demandada ELIZABETH GABINO MOTA, en fecha veinticinco de julio del año dos mil siete procreó un hijo de nombre VICTOR ADRIAN GABINO MOTA.

2.- En fecha diez de agosto del año dos mil siete, se inició la averiguación previa número EM/AMPEVFS/III/760/2007, levantada por la C. ADRIANA MARTINEZ GONZALEZ, quien manifestó que el día veinticinco de julio del dos mil siete, ingresó una persona de sexo femenino que dijo llamarse ELIZABETH GABINO MOTA, quien acudió con labor de parto, misma que firmó su alta, debido a la salud del bebe no le fue entregado, informándole que estuviera al pendiente y desde su salida nunca regresó, dando de alta al bebe el día siete de agosto del dos mil siete.

De dicha indagatoria el menor quedó bajo el cuidado y custodia del DIF, en el albergue infantil "Casa Hogar Ecatepense".

3.- El menor VICTOR ADRIAN GABINO MOTA, fue abandonado desde finales de julio del dos mil siete, tramitando el acta de nacimiento del menor personal del DIF.

4.- El menor fue valorado por la psicóloga adscrita a dicha institución.

5.-El DIF esta obligado a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a considerar que la atención primordial será EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, en atención al decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño (publicación en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991) artículo 3°, fracción I, y artículo 4° Primer párrafo.

6.- La legislación Civil vigente para el estado de México contempla que las Instituciones Públicas Legalmente reconocidas, podrán iniciar trámites legales que declaren la adopción plena a favor de un matrimonio que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos legales, psicológicos y sociales establecidos por el Código Civil para la entidad y el reglamento que rige al Sistema DIF.

7.- El menor VICTOR ADRIAN GABINO MOTA, fue materialmente abandonado por la demandada a escasos días de nacido.

8.- En todos y cada uno de los hechos y dadas las circunstancias, son testigos únicamente personal adscrito al DIF.

Mediante auto de fecha 28 veintiocho de Enero de 2010 dos mil diez, se ordena con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar a ELIZABETH GABINO MOTA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado; en otro de mayor circulación en esta Población y el Boletín Judicial; haciéndole saber que se le emplaza y que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a contestar la demanda, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia la Mora o Centro de San Cristóbal, ambas de esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones que deban ser personales se le harán a través de las Listas y el Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170, 1.171 del Código Adjetivo de la Materia. Fíjese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

417-A1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

DEMANDADOS: INCOBUSA, S.A. DE C.V. y VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO.

En el expediente 748/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JUAN MANUEL CARDENAS MORENO en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y VICTOR MANUEL TORNER CARRILLO, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a favor del que suscribe del inmueble identificado registralmente como lote número cero cero cuatro (004), manzana novecientos cuarenta y uno (941), Sección Islas, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 10.00 m con lotes 14 y 15; al suroeste: 25.00 m con lote 5; al sureste: en 10.00 m con Avenida Jardines de Morelos; y al noreste: en 25.00 m con lote 3, con una superficie total de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del suscrito, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia definitiva que su señoría se sirva dictar en el presente juicio, a efecto de que me sirva como título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletin Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

280-B1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 822/2007.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de MARIO ALBERTO MANCILLA ROGEL y MONICA QUEZADA HERNANDEZ, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto de la vivienda en condominio identificada como vivienda C, del conjunto en condominio marcado con el número oficial 12 (doce) de la calle Bosque de Arces, edificado sobre el lote 54 (cincuenta y cuatro), de la manzana 4, (cuatro) del conjunto urbano de tipo interés social denominado Real del Bosque, ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo el precio del avalúo rendido por el perito valuador designado por la parte actora, por la cantidad de $316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general en el Distrito Federal, proceda a realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los siguientes medios de difusión tableros y avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico Excélsior, en la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Se señalan las once horas del catorce de mayo de dos mil diez.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

1364.-21 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de DAVID AGUSTIN RODRIGUEZ ITURBE y MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ DE LARA NAVARRETE, expediente 241/09, la C. Juez Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a seis de abril del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del actor, vista su solicitud, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, se señalan las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, debiéndose de preparar conforme se encuentra ordenado por auto de tres de marzo de dos mil diez, visible a fojas 249 de

autos, haciéndose mención que el precio del inmueble a rematar es la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo este precio el más alto de avalúo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Por último se tienen por autorizadas a las personas que señala, para los fines que indica. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a tres de marzo del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en cuanto a lo solicitado en primer término, hágase notar que no se ha ordenado notificación alguna con los avalúos rendidos en autos, por lo que no ha lugar a obsequiar lo solicitado. Con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, sito en calle 16 de Septiembre número sesenta y tres, departamento D-3, planta baja, del condominio cuatro, lote cuatro, del predio denominado San Felipe, Conjunto Habitacional Paraíso, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las diez horas del veintiséis de abril de dos mil diez, en el local de este juzgado, teniéndose como precio de avalúo la cantidad de $ 548,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen" de esta ciudad. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, los edictos correspondientes, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado, convóquese postores, téngase por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

México, D.F., a 8 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

457-A1.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido ante este juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de AARON FLORES ROMERO y/o, expediente número 87/2007, la C. Juez dictó un auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, que en su parte conducente dice "...para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, respecto del inmueble ubicado en la casa marcada con el número 16, de la calle de Acacias, lote 10, manzana 275, del Fraccionamiento "Unidad Coacalco", conocido comercialmente como "Villa de las Flores", municipio de Coacalco, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 217 a la 222 de los presentes autos, la cantidad de $ 691,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es $ 460,666.66 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea $ 69,100.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México y en los estrados de este juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en el municipio de Coacalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas...". Notifíquese.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, periódico "El Diario de México", en los estrados de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal. México, D.F., a 23 de marzo del 2010.-El C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "A" en términos del numeral 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Lic. Gerardo Ulises Guerrero Bautista.-Rúbrica.

457-A1.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 257/2008.
SECRETARIA "A".

EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO, en contra de JOSE JUVENCIO BARRON CHAVEZ y MARIA ELENA AMARO GUZMAN DE BARRON, expediente 257/2008, el C. Juez Noveno de lo Civil Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, dictó un durante audiencia de fecha cinco de marzo del año dos mil diez. "...El C. Juez Acuerda. Vista la certificación que antecede al haber concluido legalmente la media hora de espera a que se refiere el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles sin que se presentare postor alguno a la presente diligencia, se declara por legalmente concluida la etapa de espera respectiva y se declara que se va a proceder al remate sin admitir nuevamente postor alguno. En uso de la palabra la parte actora por conducto de su apoderado legal el Licenciado ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO manifiesta lo siguiente: Que atento al resultado de la presente audiencia solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se saquen nuevamente a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al efecto se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia correspondiente. El C. Juez Acuerda. Vistas las

manifestaciones por la apoderada legal de la parte actora y toda vez que no compareció postor alguno a la presente diligencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar de nuevo a pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos y para tal efecto se señalan las trece horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en Paseo de los Ahuehuetes número cuatro, dúplex 1-B, manzana uno, lote tres, vivienda 1-B, Fraccionamiento Valle del Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México, siendo el precio del avalúo correspondiente a las dos terceras partes de la última almoneda, arroja la cantidad de $ 365,866.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda, siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate, señalada con antelación, igual plazo, en el periódico "La Crónica de Hoy", en los tableros de aviso de éste juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado en Paseo de los Ahuehuetes número cuatro, dúplex 1-B, manzana uno, lote tres, vivienda 1-B, Fraccionamiento Valle del Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos ordenados dentro del cuerpo del presente proveído convocando postores, en los sitios de costumbre de aquélla entidad federativa, en las puertas del Juzgado Exhortado, y en el periódico de mayor circulación en aquélla entidad federativa, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído. Por otra parte, se previene al promovente en el sentido de que se le conceden diez días para que efectúe los trámites de diligenciación del exhorto de referencia, apercibido que de no hacerlo se dejará de desahogar la diligencia por causas imputables al peticionario con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles reformado. Con lo que se da por terminada la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día y año en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo en unión del suscrito Juez y de la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas.

México, Distrito Federal, a 05 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

457-A1.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

En los autos del expediente número 835/2006, relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de JUAN MANUEL FERRER JAVIER, el C. Juez señaló las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en casa de tipo interés social marcada con el número 32, perteneciente al conjunto en condominio marcado con el número oficial 15, de la calle La Garita y terreno que ocupa y le corresponde y cuyo conjunto esta edificado en la expresada fracción 1, de las que se subdividió el predio número 17, de la misma calle, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por lo que procédase a la venta del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate y postura legal la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue fijada por los peritos en $ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor total del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días. Dado en Coacalco, a los doce (12) del mes de abril de dos mil diez (2010).-Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1372.-22, 27 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 1354/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO RUIZ DELGADO, en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A. y LUIS DAVID ERVEY MALDONADO; la parte actora reclama la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora y de que ha adquirido por ende la propiedad del predio ubicado en lote 147, manzana 37, sección panorama, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla, Estado de México, como consecuencia de que ha venido poseyendo el inmueble descrito con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva de la materia el cual cuenta con una superficie de: 235.23 metros cuadrados, prestación que se reclama con la finalidad de que mediante la resolución judicial respectiva declare la usucapión respecto del bien inmueble citado en el párrafo anterior se ha consumado a favor y declarado procedente la acción, se sirva ordenar girar oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Tlalnepantla, Estado de México con los insertos necesarios, para que se inscriba a favor de la parte actora el inmueble cuestión, previa tildación y cancelación del nombre de la persona a que está inscrita.

Lo anterior en virtud de que con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa la parte actora adquirió el inmueble motivo del juicio del señor LUIS DAVID ERVEY MALDONADO, el cual hasta la fecha el actor lo posee en carácter de propietario, de manera pacífica continua, pública y de buena fe, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., asimismo y tomando en consideración que el actor ha venido poseyendo dicho inmueble a partir del veinte de mayo del mil novecientos noventa con dicho carácter, se ejercita la acción intentada, por lo tanto y toda vez que se ignora el domicilio del codemandado LUIS DAVID ERVEY MALDONADO, se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de. Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1/170 del código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

466-A1.-23 abril, 4 y 14 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARIA CRISTINA GARCIA BERNAL.

Por este conducto se le hace saber que JUAN MANUEL PLIEGO QUINTERO, le demanda en el expediente número 62/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 26, manzana 267, Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de: 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 25; al sur: 17.00 metros con Avenida Rayito de Sol: al oriente: 09.00 metros con lote 52; al poniente: 09.00 metros con calle Isabeles Mixtecas; basándose en los siguientes hechos: A.- La parte actora dice acreditar con el certificado de inscripción expedido por la Registrador Pública de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que el inmueble materia del presente juicio el cual se encuentra detallado en el presente edicto, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos regístrales: partida 821, volumen 112, libro primero, sección primera, de fecha 11 de marzo de 1981, a favor de María Cristina García Bernal. B.- En fecha 20 de febrero de mil novecientos ochenta y dos, dice haber tomado posesión del lote objeto del presente asunto, obteniendo dicha posesión mediante un contrato privado de cesión de derechos, que por escrito celebró en carácter de cesionario o beneficiario y la C. MARIA CRISTINA GARCIA BERNAL quien fungiera como la cedente, documento que considera como causa generadora de dicha posesión. C.- El actor manifiesta que hace más de veintisiete años, ha venido poseyendo de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, y en concepto de propietario del predio cuya usucapión demanda, al cual dice haber realizado mejoras y en el está constituida la casa habitación de la cual ocupa en unión de su familia desde el día veinte de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, ya que en esta fecha se le entregó la posesión jurídica y material del multicitado inmueble, mediante contrato privado de cesión de derechos, el cual estima como justo titulo de causa generadora de su posesión y el cual ha sido con el ánimo de dueño a título de propietario. D.- La parte actora JUAN MANUEL PLIEGO QUINTERO, expone que dicho lote de terreno es apto para prescribir y considera que se encuentran reunidos los requisitos de ley para que opere la usucapión a su favor, es por lo que en la presente vía a efecto de que se declare mediante sentencia definitiva, que el actor de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble materia de la presente controversia, ordenando se cancele la inscripción que obra a favor de la ahora demandada, y se inscriba una nueva a favor de JUAN MANUEL PLIEGO QUINTERO.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por si, por apoderada o gestores que puedan representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los *quince días del mes de abril del año dos mil diez*.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

320-B1.-23 abril, 4 y 14 mayo

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 452/2009.
RAUL RODRIGUEZ RUEDA.

En el expediente 452/2009, NORMA ANGELICA GOMEZ RODRIGUEZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de RAUL RODRIGUEZ RUEDA y MA. JUANA RODRIGUEZ RUEDA, respecto del inmueble ubicado en calle Temazcalli, lote de terreno número 32, de la manzana 433, del Barrio Plateros, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros y colinda con lote 33, al sur: 20.00 metros y colinda con lote 31, al oriente: 08.10 metros y colinda con lote 6, y, al poniente: 08.25 metros y colinda con calle Temazcalli, con una superficie aproximada de: 160.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha 12 doce de enero del año 2001, celebrado entre la señora MA. JUANA RODRIGUEZ RUEDA, en su carácter de vendedora y como compradora la señora NORMA ANGELICA GOMEZ RODRIGUEZ, quien tiene la posesión en concepto de propietaria, realizando diferentes actos de dominio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe. Ignorándose su domicilio del codemandado RAUL RODRIGUEZ RUEDA, haciéndose saber al codemandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, M. en D. José Agustín Ménez Contreras.-Rúbrica.

319-B1.-23 abril, 4 14 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

CODEMANDADO: SAMUEL QUEZADA.

CARLOS TRINIDAD VALLE MUCIÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 968/09, promueve ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, reclamando de SAMUEL QUEZADA y GERONIMO VALLE DELGADO, las siguientes prestaciones: A) Declare usted, que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien "Cosa Litigiosa", y que he adquirido por ende su propiedad, lo anterior, en virtud de que mí posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exigía para tal efecto el código civil abrogado, así como por el vigente; B) Ordene usted al Registrador de la Propiedad de esta Ciudad, proceda a la cancelación de la inscripción total y definitiva del antiguo titular registral hoy demandado y en su lugar se haga la anotación y tildación correspondiente de que soy el legítimo propietario del inmueble en cuestión; anotando para tales efectos el nombre del hoy demandante. Acto seguido se inscriba el fallo definitivo estimatorio de la acción, para que el mismo me sirva como título de dominio sobre la "Cosa Litigiosa" C) Condene usted si hubiere oposición desde luego de la parte demandada al pago de gastos y costas que origine el presente juicio, haciéndole saber al codemandado SAMUEL QUEZADA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al

de la última publicación, apercibidos que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Hágase la fijación de edictos en la puerta del Tribunal en términos del artículo 1.181 del Código en consulta por todo el tiempo del emplazamiento, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. "Cosa Litigiosa".- Predio ubicado en Ex Hacienda de San Juan de Guadalupe, poblado de San Bartolo Cuautlalpa, municipio de Zumpango, Estado de México, mismo que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 395 mts. y 158 mts. con terrenos del poblado de San Bartolo Cuautlalpan y en otro tramo con el lote 18, al sureste: 358.30 mts. con la fracción 3 del Rancho Los Tres Hermanos y en otro tramo con los lotes 17 y 18, al noroeste: 430 mts. con los lotes números 20, 21 y 22 de la fracción 5, al suroeste: 335 mts. con lote 23 en 52 metros y 202 metros con el lote 26 en 148 metros con el lote 29 en 250.60 metros con lote 31, todos de la fracción 5, parte se encuentra en la fracción 2 y parte se encuentra en la fracción 5, está dividido en dos partes por el camino a San Bartolo Xolox. Con una superficie total aproximada de treinta y siete hectáreas noventa y ocho centiáreas.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

466-A1.-23 abril, 4 y 14 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 975/2008.

En los autos del expediente número 0975/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de VALLE ZAMBRANO LIDIA, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de primero de octubre del dos mil nueve, tres de febrero y doce de abril, ambos de dos mil diez, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble identificado como vivienda de interés social progresivo "D", calle Brisna, número oficial dieciocho, lote de terreno número treinta y cinco, manzana cincuenta y dos del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito José Isaac Góngora Araujo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los estrados de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica", en los estrados del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre que señale el C. Juez Exhortado y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 14 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

1381.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

MARIA DEL CARMEN BERNAL XIQUES.

Por el presente se hace saber que RAUL RAFAEL MEDINA MORIEL, en el expediente número 845/09, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de MARIA DEL CARMEN BERNAL XIQUES, respecto del lote de terreno número 6, de la manzana 16, de la colonia La Cañada, de la población de San Rafael, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, que tiene una superficie aproximadamente de 152.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.33 m con calle Nezahualcóyotl; al suroeste: 07.94 m con lote 7; al sureste: 17.75 m con Primera Cerrada de Nezahualcóyotl; al noroeste: 20.57 m con lote 2, 3 y 5, haciéndose saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía de su representada y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y fíjese en la puerta de este juzgado por todo el tiempo de la citación. Dados en Amecameca, México, a los veinticinco 25 días del mes de marzo del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

279-B1.-14, 23 abril y 4 mayo.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 199/2006.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario seguido por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA contra MORALES JUAREZ ALBERTO, expediente 199/2006, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda, el inmueble hipotecado consistente en la vivienda de tipo interés social "c" del condominio marcado con el número oficial veinte, de la calle Retorno B del Boulevard del Viento, construida sobre el lote de terreno número 20, de la manzana cuarenta y ocho, perteneciente al conjunto urbano de tipo social progresivo, denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, México, en la cantidad de $104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día diecisiete de mayo del año en curso, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y periódico de mayor circulación de esa entidad por dos veces: debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de abril del 2010.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

314-B1.-22 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó bajo el expediente número 426/2010, relativo a las diligencias de inmatriculación, promovido por FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO y BERTHA HORTENCIA MEDINA SERRANO; respecto del inmueble denominado "Ixtatla", ubicado en Avenida San Francisco, número cuarenta y cinco, Los Reyes La Paz, Estado de México, el cual adquirieron el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, del C. LADISLAO MEDINA PAEZ, mediante contrato de compraventa, que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte 19.51 metros, con Avenida San Francisco; al sur: 17.60 metros con el señor Lorenzo Espinosa; otro sur: 02.26 metros y colinda con Hesiquio Espinosa; al oriente: 14.80 metros colinda con Vicente Raúl Medina Serrano; al poniente: 15.06 metros con Lorenzo Espinosa, con una superficie de 317.87 metros cuadrados. Por lo tanto se ordenó la publicación del presente edicto, para que si existe persona alguna que sea afectada con las presentes diligencias, alegue de su derecho por escrito.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en un periódico de mayor circulación en este municipio.-Los Reyes La Paz, México, a dieciséis 16 de abril del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

332-B1.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 244/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DEL SOCORRO VALDEZ CALDERON, en contra de JESUS CASILLAS PASCUAL, en el que por auto dictado en fecha siete de abril del dos mil diez, se señalan las catorce horas del once de mayo del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado mediante la diligencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, y ubicado en calle Monte Alegre, manzana 29, lote 144, casa 2, Fraccionamiento La Alborada, municipio de Cuautitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de partida 1004, volumen 641, libro primero, sección primera, por lo que se convocan postores, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos del juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación o en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de $421,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el mismo. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1376.-22, 28 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 203/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por sucesión del señor GUMERSINDO QUIROZ GONZALEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, Estado de México; ordenó la publicación del presente edicto, derivado de dichas diligencias relacionadas respecto al predio que se encuentra ubicado en el Barrio de La Concepción, en San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, éste predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53 metros con Alejandro González; al sur: 46.40 metros con Aiejandra González; al oriente: 36.70 con Manuel Avilés; y al poniente: 11.00 metros con Alejandra Avilés, dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 825 m2 (ochocientos veinticinco metros cuadrados), por lo que háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, para recibir la información de dominio correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Toluca, Estado de México; 21 de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

1470.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 152/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio), promovido por SUSANA REYES MARTINEZ, para acreditar la posesión a título de propietario que tiene sobre el predio ubicado en calle José María Morelos y Pavón No. 103, en San Pedro Totoltepec, en este municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.99 metros en tres líneas, la primera de 7.04 metros con el señor Ignacio Salinas Serrano, la segunda de 15.98 metros con la señora Susana Medina Mejía y la tercera de 1.97 metros con el señor Carlos Gómez Nazario; al sur: 25.65 metros con el señor Reynaldo Reyes Martínez; al oriente: 30.00 metros con andador; al poniente: 30.00 metros con el señor Javier Nazario.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

1467.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 146/10, FRANCISCA GARCIA PEDROZA, promueve en calidad de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de PABLO GARCIA PEDROZA, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble de propiedad

particular mismo que se encuentra ubicado en la Comunidad de Tlacopan, perteneciente al municipio de Tonatico y al distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Partiendo del vértice R100 al vértice R101 con rumbo al noreste en 47.48 metros colindando con Celedonio Guadarrama Ortega. Del vértice R101 al vértice R102 con rumbo al noreste en 29.27 metros. Del vértice R102 al vértice R103 con rumbo al noreste en 20.42 metros. Del vértice R103 al vértice R104 con rumbo al noreste en 26.06 metros. Del vértice R104 al vértice R105 con rumbo al noreste en 6.85 metros. Del vértice R105 al vértice R106 con rumbo al sureste en 12.64 metros. Del vértice R106 al vértice R107 con rumbo al sureste en 7.25 metros. Del vértice R107 al vértice R108 con rumbo al noreste en 18.02 metros. Del vértice R108 al vértice R109 con rumbo al sureste en 19.72 metros. Del vértice R109 al vértice R110 con rumbo al sureste en 7.16 metros. Del vértice R110 al vértice R111 con rumbo al sureste en 11.14 metros. Del vértice R111 al vértice R112 con rumbo al sureste en 13.94 metros. Del vértice R112 al vértice R113 con rumbo al sureste en 36.64 metros. Del vértice R113 al vértice R114 con rumbo al sureste en 11.15 metros. Del vértice R114 al vértice R115 con rumbo al sureste en 10.46 metros. Del vértice R115 al vértice R116 con rumbo al sureste en 6.52 metros. Del vértice R116 al vértice R117 con rumbo al noreste en 24.38 metros. Del vértice R117 al vértice R118 con rumbo al noreste en 16.04 metros. Del vértice R118 al vértice R119 con rumbo al noreste en 13.26 metros. Del vértice R119 al vértice R120 con rumbo al noreste en 15.55 metros. Del vértice R120 al vértice R121 con rumbo al noreste en 17.67 metros. Del vértice R121 al vértice R122 con rumbo al noroeste en 6.35 metros. Del vértice R122 al vértice R123 con rumbo al noroeste en 7.41 metros. Del vértice R123 al vértice R124 con rumbo al noreste en 12.30 metros. Del vértice R124 al vértice R125 con rumbo al noreste 6.90 metros. Del vértice R125 al vértice R126 con rumbo al noreste en 8.67 metros. Del vértice R126 al vértice R127 con rumbo al noroeste en 7.88 metros. Del vértice R127 al vértice R128 con rumbo al noroeste en 7.60 metros. Del vértice R128 al vértice R129 con rumbo al noreste en 12.44 metros. Del vértice R129 al vértice R130 con rumbo al noreste en 14.60 metros Del vértice R130 al vértice R131 con rumbo al noreste en 18.02 metros. Del vértice R131 al vértice R132 con rumbo al noreste en 9.06 metros. Del vértice R132 al vértice R133 con rumbo al noreste en 6.34 metros. Del vértice R133 al vértice R134 con rumbo al noreste en 9.13 metros. Del vértice R134 al vértice R135 con rumbo al noreste en 5.29 metros. Del vértice R135 al vértice R136 con rumbo al noreste en 22.48 metros colindando todas estas líneas con Teófilo Fuentes. Del vértice R136 al vértice R137 con rumbo al noreste en 16.83 metros. Del vértice R137 al vértice R138 con rumbo al noreste en 23.78 metros. Del vértice R138 al vértice R139 con rumbo al noroeste en 13.64 metros. Del vértice R139 al vértice R140 con rumbo al noreste en 10.57 metros. Del vértice R140 al vértice R141 con rumbo al noreste en 11.89 metros. Del vértice R141 al vértice R142 con rumbo al noreste en 4.98 metros. Del vértice R142 al vértice R143 con rumbo al noreste en 5.00 metros. Del vértice R143 al vértice R144 con rumbo al noreste en 5.76 metros. Del vértice R144 al vértice R145 con rumbo al noroeste en 6.43 metros. Del vértice R145 al vértice R146 con rumbo al noreste en 10.13 metros. Del vértice R146 al vértice R147 con rumbo al noreste en 10.38 metros. Del vértice R147 al vértice R148 con rumbo al noreste en 4.00 metros colindando todas estas líneas con Enrique Rubí. Del vértice R148 al vértice R149 con rumbo al sureste en 4.93 metros. Del vértice R149 al vértice R150 con rumbo al sureste en 11.16 metros. Del vértice RI50 al vértice R151 con rumbo al sureste en 11.57 metros. Del vértice R151 al vértice R152 con rumbo al sureste en 14.81 metros. Del vértice R152 al vértice R153 con rumbo al sureste en 11.16 metros. Del vértice R153 al vértice R154 con rumbo al sureste en 10.20 metros. Del vértice R154 al vértice RI55 con rumbo al sureste en 7.67 metros. Del vértice R155 al vértice R156 con rumbo al sureste en 15.10 metros. Del vértice R156 al vértice R157 con rumbo al sureste en 8.69 metros. Del vértice R157 al vértice R158 con rumbo al sureste en 7.84 metros. Del vértice R158 al vértice R159 con rumbo al sureste en 15.00 metros. Del vértice R159 al vértice R160 con rumbo al sureste en 6.78 metros. Del vértice R160 al vértice R.161 con rumbo al sureste en 8.49 metros Del vértice R161 al vértice R162 con rumbo al sureste en 11.40 metros. Del vértice R162 al vértice R163 con rumbo al sureste en 11.99 metros. Del vértice R163 al vértice R164 con rumbo al sureste en 7.48 metros. Del vértice R164 al vértice R165 con rumbo al sureste en 17.96 metros. Del vértice R165 al vértice R166 con rumbo al sureste en 27.89 metros. Del vértice R166 al vértice R167 con rumbo al sureste en 18.52 metros. Del vértice R167 al vértice R168 con rumbo al sureste en 29.64 metros. Del vértice R168 al vértice R169 con rumbo al sureste, en 12.54 metros Del vértice R169 al vértice R170 con rumbo al noreste en 26.63 metros. Del vértice R170 al vértice R171 con rumbo al noreste en 20.55 metros. Del vértice R171 al vértice R172 con rumbo al noreste en 19.32 metros. Del vértice R172 al vértice R173 con rumbo al sureste en 26.99 metros. Del vértice R173 al vértice R174 con rumbo al sureste en 4.58 metros. Del vertice R174 al vértice R175 con rumbo al noreste en 5.74 metros. Del vértice R175 al vértice R176 con rumbo al noreste en 13.85 metros. Del vértice R176 al vértice R177 con rumbo al noreste en 8.59 metros Del vértice R177 al vértice R178 con rumbo al noreste en 16.88 metros. Del vértice R178 al vértice R179 con rumbo al noreste en 20.86 metros colindando todas estas líneas con Gumersindo Fuentes Millán. Del vértice R.179 al vértice R180 con rumbo al suroeste en 8.10 metros. Del vértice R180 al vértice R181 con rumbo al sureste en 4.73 metros. Del vértice R181 al vértice R182 con rumbo al sureste en 13.27 metros Del vértice R182 al vértice R183 con rumbo al sureste en 9.65 metros. Del vértice R183 al vértice R184 con rumbo al sureste en 13.81 metros. Del vértice R184 al vértice R185 con rumbo al suroeste en 16.57 metros. Del vértice R185 al vértice R186 con rumbo al suroeste en 10.94 metros. Del vértice R186 al vértice R187 con rumbo al suroeste en 7.92 metros. Del vértice R187 al vértice R188 con rumbo al suroeste en 8.66 metros. Del vértice R188 al vértice R189 con rumbo al suroeste en 10.07 metros colindando todas estas líneas con Félix Domínguez Fuentes. Del vértice R189 al vértice R190 con rumbo al suroeste en 6.71 metros. Del vértice R190 al vértice R191 con rumbo al sureste en 7.74 metros. Del vértice R191 al vértice R192 con rumbo al sureste en 7.14 metros. Del vértice R192 al vértice R193 con rumbo al suroeste en 11.75 metros. Del vértice R193 al vértice R194 con rumbo al sureste en 11.27 metros. Del vértice R194 al vértice R195 con rumbo al suroeste en 5.51 metros. Del vértice R195 al vértice R196 con rumbo al suroeste en 3.88 metros. Del vértice R196 al vértice R197 con rumbo al sureste en 6.99 metros Del vértice R197 al vértice R198 con rumbo al suroeste en 3.97 metros. Del vértice R198 al vértice R199 con rumbo al suroeste en 6.37 metros. Del vértice R199 al vértice R200 con rumbo al suroeste en 4.69 metros. Del vértice R200 al vértice R201 con rumbo al suroeste en 5.21 metros. Del vértice R201 al vértice R202 con rumbo al sureste en 10.96 metros. Del vértice R202 al vértice R203 con rumbo al suroeste en 5.23 metros colindando todas estas líneas con Constantino Romero Domínguez. Del vértice R203 al vértice R204 con rumbo al suroeste, en 14.16 metros. Del vértice R204 al vértice R205 con rumbo al sureste en 5.42 metros. Del vértice R205 al vértice R206 con rumbo al suroeste en 5.10 metros. Del vértice R.206 al vértice R207 con rumbo al suroeste en 4.63 metros. Del vértice R207 al vértice R208 con rumbo al suroeste en 6.18 metros. Del vértice R208 al vértice R209 con rumbo al suroeste en 4.97 metros. Del vértice R209 al vértice R210 con rumbo al suroeste en 5.90 metros. Del vértice R210 al vértice R211 con rumbo al suroeste en 9.10 metros. Del vértice R211 al vértice R212 con rumbo al sureste en 7.96 metros. Del vértice R212 al vértice R213 con rumbo al suroeste en 8.97 metros. Del vértice R213 al vértice R214 con rumbo al suroeste en 24.35 metros. Del vértice R214 al vértice R215 con rumbo al sureste en 17.21 metros colindando todas estas líneas con Manuel Vázquez. Del vértice R215 al vértice R216 con rumbo al suroeste en 11.14 metros. Del vértice R216 al vértice R217 con rumbo al suroeste en 21.55 metros. Del vértice R217 al vértice R218 con rumbo al suroeste en 7.58 metros. Del vértice R218 al vértice R219 con rumbo al suroeste

en 17.79 metros Del vértice R219 al vértice R220 con rumbo al suroeste en 22.01 metros. Del vértice R220 al vértice R221 con rumbo al sureste en 13.01 metros. Del vértice R221 al vértice R222 con rumbo al sureste en 14.90 metros colindando todas estas líneas con Martín Romero Domínguez. Del vértice R222 al vértice R223 con rumbo al sureste en 10.99 metros Del vértice R223 al vértice R224 con rumbo al sureste en 16.35 metros. Del vértice R224 al vértice R225 con rumbo al sureste en 16.72 metros. Del vértice R225 al vértice R226 con rumbo al sureste en 24.72 metros. Del vértice R226 al vértice R227 con rumbo al sureste en 29.24 metros colindando todas estas líneas con Elías Domínguez Morales. Del vértice R227 al vértice R228 con rumbo al suroeste en 11.42 metros. Del vértice R228 al vértice R229 con rumbo al suroeste en 9.00 metros. Del vértice R229 al vértice R230 con rumbo al suroeste en 8.36 metros. Del vértice R230 al vértice R231 con rumbo al suroeste en 24.85 metros. Del vértice R231 al vértice R232 con rumbo al suroeste en 11.28 metros. Del vértice R232 al vértice R233 con rumbo al suroeste en 11.75 metros. Del vértice R233 al vértice R234 con rumbo al suroeste en 11.67 metros. Del vértice R234 al vértice R235 con rumbo al sureste en 6.18 metros. Del vértice R235 al vértice R236 con rumbo al suroeste en 4.34 metros. Del vértice R236 al vértice R237 con rumbo al suroeste en 4.37 metros. Del vértice R237 al vértice R238 con rumbo al suroeste en 5.98 metros colindando todas estas líneas con Román Domínguez Fuentes. Del vértice R238 al vértice R239 con rumbo al suroeste en 16.37 metros. Del vértice R239 al vértice R240 con rumbo al suroeste en 13.55 metros. Del vértice R240 al vértice R241 con rumbo al suroeste en 11.99 metros. Del vértice R241 al vértice R242 con rumbo al suroeste en 6.97 metros. Del vértice R242 al vértice. R243 con rumbo al sureste, en 8.54 metros. Del vértice R243 al vértice R244 con rumbo al suroeste en 7.56 metros. Del vértice R244 al vértice R245 con rumbo al suroeste en 12.13 metros. Del vértice R245 al vértice R246 con rumbo al suroeste en 10.59 metros. Del vértice R246 al vértice R247 con rumbo al suroeste en 3.13 metros colindando todas estas líneas con Antonio Arizmendi Domínguez. Del vértice R247 al vértice R248 con rumbo al noroeste en 56.34 metros. Del vértice R248 al vértice R249 con rumbo al noroeste en 21.48 metros. Del vértice R249 al vértice R250 con rumbo al noroeste en 18.37 metros. Del vértice R250 al vértice R251 con rumbo al noroeste en 29.78 metros. Del vértice R251 al vértice R252 con rumbo al noroeste en 22.80 metros. Del vértice R252 al vértice R253 con rumbo al noroeste en 12.30 metros. Del vértice R253 al vértice R254 con rumbo al noroeste en 14.25 metros. Del vértice R254 al vértice R255 con rumbo al noroeste en 2.06 metros colindando todas estas líneas con Bulfrano Albarrán Flores. Del vértice R255 al vértice R256 con rumbo al noreste en 6.97 metros. Del vértice R256 al vértice R257 con rumbo al noreste en 17.07 metros. Del vértice R257 al vértice R258 con rumbo al noreste en 7.71 metros. Del vértice R258 al vértice R259 con rumbo al noroeste en 10.89 metros. Del vértice R259 al vértice R260 con rumbo al noroeste en 4.00 metros. Del vértice R260 al vértice R261 con rumbo al noroeste en 19.97 metros. Del vértice R261 al vértice R262 con rumbo al suroeste en 10.44 metros. Del vértice R262 al vértice R263 con rumbo al suroeste en 32.62 metros. Del vértice R263 al vértice R264 con rumbo al suroeste en 29.11 metros. Del vértice R264 al vértice R265 con rumbo al no oeste en 22.71 metros. Del vértice R265 al vértice R266 con rumbo al noroeste en 6.39 metros Del vértice R266 al vértice R267 con rumbo al noroeste en 7.86 metros. Del vértice R267 al vértice R268 con rumbo al noroeste en 6.75 metros colindando todas estas líneas con Pedro Domínguez Trujillo. Del vértice R268 al vértice R269 con rumbo al noroeste en 45.06 metros. Del vértice R269 al vértice R270 con rumbo al noroeste en 31.31 metros. Del vértice R270 al vértice R271 con rumbo al noroeste en 10.52 metros. Del vértice R271 al vértice R272 con rumbo al noroeste en 5.85 metros. Del vértice R272 al vértice R273 con rumbo al noroeste en 6.25 metros. Del vértice R273 al vértice R274 con rumbo al noroeste en 15.13 metros. Del vértice R274 al vértice R275 con rumbo al noroeste en 4.36 metros. Del vértice R275 al vértice R276 con rumbo al noroeste en 35.69 metros. Del vértice R276 al vértice R277 con rumbo al noroeste en 22.45 metros colindando todas estas líneas con Escuela Primaria Ignacio Zaragoza. Del vértice R277 al vértice R278 con rumbo al noroeste en 41.03 metros. Del vértice R278 al vértice R279 con rumbo al noroeste en 11.08 metros. Del vértice R279 al vértice R280 con rumbo al noroeste en 24.63 metros. Del vértice R280 al vértice R281 con rumbo al noroeste en 11.95 metros. Del vértice R281 al vértice R282 con rumbo al noreste en 2.30 metros. Del vértice R282 al vértice R283 con rumbo al noroeste en 5.26 metros. Del vértice R283 al vértice R284 con rumbo al noroeste en 8.75 metros. Del vértice R284 al vértice R285 con rumbo al noroeste en 7.61 metros colindando todas estas líneas con Adrián Ayllón Guadarrama. Del vértice R285 al vértice R286 con rumbo al noreste en 69.13 metros. Del vértice R286 al vértice R287 con rumbo al noroeste en 11.64 metros. Del vértice R287 al vértice R288 con rumbo al noroeste en 14.14 metros. Del vértice R288 al vértice R289 con rumbo al noroeste en 11.63 metros. Del vértice R289 al vértice R290 con rumbo al noroeste en 39.82 metros. Del vértice R290 al vértice R291 con rumbo al suroeste en 12.99 metros. Del vértice R291 al vértice R292 con rumbo al noroeste en 13.39 metros. Del vértice R292 al vértice R293 con rumbo al suroeste en 17.70 metros. Del vértice R293 al vértice R294 con rumbo al noroeste en 8.66 metros colindando todas estas líneas con Silvio Domínguez Trujillo. Del vértice R294 al vértice R295 con rumbo al suroeste en 12.48 metros Del vértice R295 al vértice R296 con rumbo al suroeste en 14.26 metros. Del vértice R296 al vértice R297 con rumbo al noroeste en 18.49 metros. Del vértice R297 al vértice R298 con rumbo al noroeste en 9.35 metros colindando todas estas líneas con Emigdio Pedroza. Del vértice R298 al vértice. R100 que fue el de partida con rumbo noreste en 85.50 metros colindando con Celedonio Guadarrama Ortega. Informando que a dicho inmueble lo atraviesan dos caminos, de los cuales uno de ellos conduce a la Comunidad de Tlacopan, municipio de Tonatico; y el otro camino conduce a las comunidades de La Audiencia, también perteneciente al municipio de Tonatico y Yautepec, municipio de Ixtapan de la Sal, México. Teniendo una superficie aproximada de 315,042.32 (trescientos quince mil cuarenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados), lo que se justifica con el acta circunstanciada de fecha 10 de junio del año 2009 y plano de levantamiento topográfico, también elaborado en el mes de junio del 2009, expedidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de Estado de México, mismos que se agregan como ANEXOS TRES y CUATRO. Manifestando, que al momento de solicitar el trabajo catastral a que se refiere el párrafo anterior, resultaron las medidas, colindancias y superficie mencionadas, empero INFORMO a su Señoría, que los nuevos colindantes del predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, son: En lugar de Teófilo Fuentes, actualmente es colindante el señor MACLOVIO FUENTES; en lugar de Emigdio Pedroza, ahora es colindante el señor FRANCISCO PEDROZA DELGADO; en lugar de SILVIO DOMINGUEZ TRUJILLO, el colindante actual es el señor SILVINO DOMINGUEZ TRUJILLO; en lugar de Gumersindo Fuentes Millán, la colindante actual es CARLOTA GARCIA LOPEZ; en lugar de Adrián Ayllon Guadarrama, ahora es colindante ADRIAN ISABEL AYON GUADARRAMA, y, en relación al colindante nombre Constantino Romero Domínguez, actualmente es colindante el señor VALENTE CONSTANTINO ARIZMENDI DOMINGUEZ. Así mismo, del lado en que colinda el señor Pedro Domínguez Trujillo, actualmente son colindantes el mismo PEDRO DOMINGUEZ TRUJILLO y también ERIKA SANCHEZ AYON.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el veintitrés de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1464.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 309/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso diligencia de información de dominio, promovido por EDUARDO MUCIÑO CARMONA; respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "El Llanito", en Santa María Nativitas, Calimaya, México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 38.63 metros con carretera Santa María Nativitas-Zoológico de Zacango; al sur: en dos líneas una de 25.32 metros y otra de 15.50 metros con calle Iturbide; al oriente: 84.95 metros con lote 4, propiedad de Alfonso Santiago Muciño Carmona; al poniente: 71.87 metros con lote 2, con propiedad de Jesús Guadalupe Muciño Carmona; el predio cuenta con una superficie aproximada de 3,036.03 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Do y fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1474.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número: 825/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALFREDO A. INHIESTA CASTAÑEDA, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de ISRAEL GONZALEZ RAMIREZ, ordenándose la publicación de la primer almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día catorce de mayo del dos mil diez la venta del bien embargado consistente en:

1.- Vehículo marca Volks Wagen tipo Jetta Europa, sedan modelo 2004, color gris platino, de cuatro puertas, transmisión estándar, motor número BHP019790, con número de serie 3VWRV09M84M052975, en buen estado de uso, con abolladura en el costado derecho frontal, llantas a media vida, sin comprobar su funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito oficial; en consecuencia, anúnciese su venta y convóquese postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, sin que nunca medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda; debiéndose citar para tal efecto en forma personal a la parte demandada. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a veintidós de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.-Secretario, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1485.-30 abril, 3 y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 451/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MORA ROSTRO RODOLFO en contra de REYNA SOLEDAD TREJO PALACIOS, se señalan las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y detallado en la diligencia de fecha nueve de octubre del dos mil siete consistente en: Avenida Hidalgo, manzana dos (2), lote cinco (5), de la colonia Ejido de San Pablo Xalpa, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registrado bajo la partida 436, volumen 394, libro primero, sección primera fecha 22 de febrero de 1979, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en veintidós metros noventa centímetros con la calle de Miguel Hidalgo; al sur: en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros con el lote dieciséis; al poniente: en veintiún metros ochenta centímetros con la porción número dos de las comprendidas en la subdivisión de la totalidad del predio; y al oriente: en once metros la calle de Niños Héroes, reiterándose sus datos de la siguiente manera, con una superficie (318.15), sirviendo de base y como postura legal para el remate la cantidad de $ 692,970.14 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos del juzgado y en el juzgado donde se encuentra el inmueble embargado.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, nueve de abril del año dos mil diez.-Atentamente, Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

459-A1.-22, 28 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Que en el expediente número 365/10, el promovente ANDRES PEÑA HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del terreno ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria s/n, Barrio de San Juan Coapanoaya, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.20 metros con Lucio Valdés, antes, hoy con Samuel Valdés Neri; al sur: 3.20 metros con Avenida Guadalupe Victoria; al oriente: 18.70 metros con Encarnación Fonseca, fallecido, hoy con herederos de Guadalupe Alcántara Peña; al poniente: 18.70 metros con Isidro Campos Robles, fallecido, hoy con sus herederos, con una superficie de 59.84 metros cuadrados.

La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1473.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, MARCELINA RAMIREZ ALVAREZ, por su propio derecho, en procedimiento judicial no contencioso tramita información de dominio en el expediente 295/2010 respecto del inmueble denominado "La Barranquita" ubicado en camino a Calimaya en San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle. Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de oriente a poniente la primera de 27.60 veintisiete metros, sesenta centímetros y colinda con camino a Calimaya, la segunda de 14.60 catorce metros sesenta centímetros con propiedad de Artemia Torres, actualmente con Gabriel Garcés Cruz; al sur: 42.20 cuarenta y dos metros veinte centímetros con propiedad de Ma. Guadalupe Escamilla, actualmente con Gabriel Garcés Cruz; al oriente: 226.30 doscientos veintiséis metros treinta centímetros con propiedad de Ma. Guadalupe Escamilla; y al poniente: en dos líneas de norte a sur la primera de 55.30 cincuenta y cinco metros treinta centímetros con Artemia Torres, actualmente con Gabriel Garcés Cruz, la segunda de 171.00 ciento setenta y un metros y colinda con Ma. Guadalupe Escamilla, actualmente con Gabriel Garcés Cruz, con una superficie total aproximada de 8,742.48 metros cuadrados. Por auto de fecha quince de abril de dos mil diez se ordenó la expedición del presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Tenango del Valle, México, a veintidós de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1465.-29 abril y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 328/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por DOMINGO GONZALEZ ABUNDIS, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación administrativa, respecto del predio ubicado en Callejón de los Cedros sin número, mejor conocido como paraje "Sapotitla", San Juan Atzingo, municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 34.5 m (treinta y cuatro punto cinco metros) con Callejón de los Cedros s/n; al sur: 35 m (treinta y cinco metros) con el terreno del señor Francisco Angeles Ramírez; al oriente: 41.50 m (cuarenta y uno punto cincuenta metros) con calle sin nombre; y al poniente: 51.70 m (cincuenta y uno punto setenta metros) con el terreno del señor Vicente González Guzmán, con una superficie aproximada de 1,600 m2 (mil seiscientos metros cuadrados), y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien al señor DOMINGO GONZALEZ ABUNDIS, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha cinco de abril del dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado para que haga valer lo que a su representación social competa y la expedición de los edictos correspondientes paca su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Tenancingo, México, abril 13 del año dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1468.-29 abril y 4 mayo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Expediente número 94/126/2010, BULMARO MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble, que se encuentra ubicado en San Mateo Ixtapan, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del árbol conocido como "Cabrio", en línea con rumbo al suroeste, con diez rumbos, 171.68 metros, con la propiedad del señor Simeón Pedraza Castañeda; por la línea con rumbo al noroeste, con siete rumbos, 176.65 metros, con la propiedad del señor Simeón Pedraza Castañeda; con la propiedad con rumbo al noreste: con doce rumbos 244.02 metros, con terrenos de la capilla y Raumel Gregorio Escamilla; por la línea con rumbo al sureste, sobre la Barranca del Muerto y hasta llegar al árbol denominado "Cabrio", con diez rumbos 237.03 metros, con la propiedad de los señores Carlos Camilo Pedraza y Apolinar Camilo Pedraza. Con una superficie aproximada de 31,213.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 26 de abril del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1466.-29 abril, 4 y 10 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 23,197/234/2009. LA C. FRANCISCA GEORGINA ALVAREZ MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio El Plan de San Miguel Almoloyán, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 59.52 mts. colinda con camino vecinal, al

sur: 45.36 mts. colinda con predio de Lorenzo Vázquez, actualmente colinda con Lorenzo Vázquez Miranda, al oriente: 92.20 mts. colinda con camino vecinal, al poniente: en línea quebrada 74.48 mts. con predio de Lorenzo Vázquez, actualmente colinda con Lorenzo Vázquez Miranda. Superficie aproximada de: 4,051 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 09 de marzo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1400.-26, 29 abril y 4 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 23,199/254/2009, LA C. FRANCISCA GEORGINA ALVAREZ MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio El Plan de San Miguel Almoloyán, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 73.58 mts. colinda con camino vecinal, al sur: 53.75 mts. colinda con predio de Adriana Márquez, actualmente colinda con Adriana Márquez Fonseca; al oriente: 110.06 mts. colinda con predio de Gabriel Mauricio, actualmente colinda con Gabriel Mauricio Sánchez, al poniente: 84.56 mts. colinda con camino vecinal. Superficie aproximada de: 6,033 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 09 de marzo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1401.-26, 29 abril y 4 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S

Expediente número: 98/18/2009, ASAEL JAIMES JAIMES y ERNESTINA DOMINGUEZ CARBAJAL, promueven inmatriculación administrativa sobre un inmueble denominado "La Mina", que se encuentra ubicado dentro de las inmediaciones de Palmar Grande, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 1,200.00 metros y colinda con la sucesión de los hermanos Carbajal, por una Loma del Picacho al Arroyo; al sur: 1,080.00 metros y colinda con la propiedad de Loreto Rodríguez, y pasa por La Pila camino que conduce a la Cofradía; al oriente: 150.00 metros y colinda con la señora López Modesta y en la actualidad con el Ejido de Palmar Grande; al poniente: 1,268.00 metros y colinda con sucesión de los Hermanos Carbajal López y en la actualidad con la Señora María Carbajal Medrano. Superficie aproximada de 303,976.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a dos de febrero de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1402.-26, 29 abril y 4 mayo.

Expediente número: 02/2010, JOSE RAQUEL ALVAREZ VALLADARES, promueve inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado "La Anona", que se encuentra ubicado en San Miguel Totolmaloya, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 18 líneas: 12.29, 33.61, 28.19, 27.14, 23.84, 23.68, 20.97, 28.31, 28.52, 28.13, 28.74, 32.03, 29.82, 28.13, 36.33, 18.32, 21.87 y 37.97, con un total de 509.06 metros, colinda con el camino s/n; al sur: en 27 líneas: 5.49, 11.31, 16.59, 4.13, 27.13, 10.43, 11.43, 28.79, 3.19, 27.39, 26.75, 8.52, 8.19, 28.62, 11.30, 11.75, 10.52, 8.02, 7.78, 27.13, 10.42, 10.73, 16.02, 49.84, 37.45, 23.93, 32.72, un total de 475.66 metros, colinda con camino San Miguel Totolmaloya-El Polvorín; al oriente: 75.63 metros, con Consuelo Valladares Roldán; al poniente: 67.89 metros, colinda con Flavio Domínguez Gaspar. Superficie aproximada de 20,662.71 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a quince de febrero de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1403.-26, 29 abril y 4 mayo.

Expediente número: 01/2010, JOSE RAQUEL ALVAREZ VALLADARES, promueve inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado "El Limón", que se encuentra ubicado en San Miguel Totolmaloya, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 27 líneas: 4.12, 9.83, 16.64, 6.67, 28.40, 8.48, 9.76, 30.24, 6.00, 29.35, 26.90, 6.66, 6.34, 27.58, 10.23, 10.79, 9.22, 5.50, 4.41, 25.92, 11.75, 12.45, 17.06, 49.64, 35.95, 36.53, 27.63, con un total de 472.03 metros, colinda con el camino San Miguel Totolmaloya-El Polvorín; al sur: en dos líneas: 112.35 y 126.59 metros, con un total de 238 m y colinda con el señor Baltazar Alvarez Valladares; al oriente: 158.87 metros, con la señora Consuelo Valladares Roldán; al poniente: seis líneas: 36.62, 43.93, 44.38, 27.29, 39.22, 42.30 metros, con un total de 233.74 metros y colinda con el señor Flavio Domínguez Gaspar y el camino al Panteón. Superficie aproximada de 41,102.89 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a dos de febrero de dos mil diez.-C Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1404.-26, 29 abril y 4 mayo.

Expediente número: 115/24/2009, CRISOFORO ARIZMENDI GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Camino Nacional, Delegación de Yuytepec, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 181.73 metros y colinda con Camino Nacional y herederos de Margarito Hernández; al sur: 173.90 metros y colinda con Herederos de Adolfo Arizmendi Ortega; al oriente: 51.42 metros y colinda con Terrenos de la Delegación de Yuytepec; al poniente: 45.20 metros y colinda con la Escuela Primaria Agustín Melgar y Jardín de Niños Gabriela Mistral. Superficie aproximada de 8,422.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a dos de febrero de dos mil diez.-C. Registrador Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1408.-26, 29 abril y 4 mayo.

Expediente número: 66/11/2009, CIRA MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Higo Prieto San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas: 825.95 metros con Saturnino Martínez; al sur: 882.4 metros con carretera y el C. Josafat Mendoza y Saturnino Martínez López; al oriente: 77.8 metros con el Río de San Pedro Limón, al poniente: 105.5 metros con el C. Eleazar Martínez Hernández. Superficie aproximada de 79,705.66 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a dos de febrero de dos mil diez.-C. Registrador: Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1405.-26, 29 abril y 4 mayo.

Expediente número: 67/12/2009, PASCUAL ELISEO SANCHEZ SALINAS, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Camino Real, Delegación de San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.00 metros con el Río Huilacotes; al sur: 83.96 metros con Odilón Sánchez Salinas; al oriente: en tres líneas: 37.70, 21.96 y 27.05 metros con Río Huilacotes; al poniente: en cuatro líneas: 19.80, 47.91, 8.09 y 10.39 metros con calle Camino Real. Superficie aproximada de: 2,652.14 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a dos de febrero de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1406.-26, 29 abril y 4 mayo.

Expediente número: 81/16/2009, PETRA VIVERO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble denominado "El Salto", se encuentra ubicado en la comunidad de La Parota, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 285.00 metros y colinda con Juana Navarrete Salinas; al sur: 323.00 metros con Pablo Vivero Hernández; al oriente: 71.00 metros con Hermila Sánchez; al poniente: 225.00 metros con Timoteo Vivero. Superficie aproximada de 44,992.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a dos de febrero de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1407.-26, 29 abril y 4 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 16 de abril del 2010.

El suscrito Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número 45,500 asentada en el volumen 1,338 del protocolo a mi cargo, con fecha 30 de octubre del año 2010, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAMON VELAZCO LOPEZ.

Los presuntos herederos señores MARIA DEL CARMEN CARRO MARTINEZ, quien también utiliza el nombre de MA. DEL CARMEN CARRO MARTINEZ, ALONZO DOMINGO VELAZCO CARRO, FELIPE FERNANDO VELASCO CARRO, MARIA DEL CARMEN VELASCO CARRO y NEILY DULCE CAROLINA VELAZCO CARRO, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito notario, se tramite la sucesión del señor RAMON VELAZCO LOPEZ. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor RAMON VELAZCO LOPEZ, la copia certificada del acta de matrimonio del mismo y las copias certificadas de las actas de nacimiento de cada uno de ellos con las que me acreditan su entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

470-A1.-23 abril y 4 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de abril del 2010.

El suscrito Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número 45,915 asentada en el volumen 1,345 del protocolo a mi cargo, con fecha 18 de diciembre del año 2009, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE ARZOZ ARBIDE, quien también usaba el nombre de GUADALUPE ARZOZ ARBIDE DE FLORES.

El presunto heredero señor JOSE GERMAN FLORES Y GOMEZ, otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito notario, se tramite la sucesión de la señora GUADALUPE ARZOZ ARBIDE, quien también usaba el nombre de GUADALUPE ARZOZ ARBIDE DE FLORES. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de él exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora GUADALUPE ARZOZ ARBIDE, quien también usaba el nombre de GUADALUPE ARZOZ ARBIDE DE FLORES, y la copia certificada de su acta de matrimonio con la de cujus, con la que me acredita su calidad de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

470-A1.-23 abril y 4 mayo.